

**RECLAMANTE** : EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. – ADINELSA

**RECLAMADO** : ELECTRODUNAS S.A.A.  
  
COMPAÑÍA DE EXPORTACIÓN Y NEGOCIOS  
GENERALES S.A. – COEXA

**MATERIA** : SOLICITA COMO PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL LA  
NULIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO  
POR ELECTRODUNAS Y COEXA PARA ABASTECER DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA EL PUNTO DE SUMINISTRO  
UBICADO EN EL SISTEMA ELÉCTRICO RURAL (SER)  
YAUCA DEL ROSARIO, Y COMO SEGUNDA PRETENSIÓN  
PRINCIPAL SE ORDENE A ELECTRO DUNAS QUE SE  
ABSTENGA DE PRESTAR INDEBIDAMENTE EL SERVICIO  
DE ELECTRICIDAD EN FAVOR DE COEXA, EN TANTO NO  
SE RESPETEN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA  
NORMATIVIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO

**RESOLUCIÓN N°** : 07-2023-OS/CC-151

**SUMILLA:**

Se declara improcedente la primera pretensión principal de la reclamación presentada por ADINELSA contra ELECTRODUNAS y COEXA, por no ser el Cuerpo Colegiado competente para declarar la nulidad, validez o invalidez de contratos privados, ya que tal materia es de exclusiva competencia del órgano jurisdiccional.

Por su parte, se declara fundada la segunda pretensión principal de la reclamación, debiendo ELECTRODUNAS abstenerse de prestar el servicio de electricidad en favor de COEXA, como usuario libre; en tanto COEXA no cumpla con comunicar por escrito a ADINELSA, con copia a ELECTRODUNAS, su voluntad de cambiar de condición, con una anticipación no menor a un (1) año a la fecha que señale para que se haga efectivo el cambio de condición.

De acuerdo a este marco normativo, este Cuerpo Colegiado considera que si bien se encuentra legalmente impedido de declarar la nulidad de un contrato, sí se encuentra facultado para ordenar que un suministrador se abstenga de prestar el servicio de electricidad en favor de un usuario, en tanto no se respeten las condiciones que para ello exige la normativa del sector eléctrico; sin que ello implique pronunciarse sobre una materia de naturaleza contractual. Sostener lo contrario, vaciaría de contenido la facultad del Cuerpo Colegiado Ad Hoc para pronunciarse sobre los derechos invocados durante el trámite del procedimiento.